



Buenos Aires, 15 de diciembre de 2011

RES. N° 93/2011

**VISTO:**

El Expediente "DCC N° 046/10-0 s/ Antecedentes para la Obra de Readequación de Av. de Mayo 654"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 8/2010 (fs. 379) la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT), autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 12/2010 para la readequación del edificio de Av. de Mayo 654, con un presupuesto oficial de Pesos Cinco Millones Seiscientos Setenta Mil (\$5.670.000).

Que por Res. CM N° 489/2010 se aprobó lo actuado en la licitación (fs. 1944) y se adjudicó la obra a Estudio Ing. Villa SRL (EIV) por la suma de Pesos Seis Millones Setecientos Siete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 17/100 (\$ 6.707.548,17), y a fs. 1980/1984 se publicó en el Boletín Oficial.

Que a fs. 2119 mediante Res. CM N° 1088/2010, se aprobó la ampliación de la contratación por la suma total de Pesos Dos Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil (\$ 2.283.000). En razón de las modificaciones introducidas en el proyecto de la ampliación, a fs. 2841 EIV presentó la cotización final en Pesos Dos Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 42/100 (\$ 2.168.434,42).

Que mediante Actuación N° 30672/10 la contratista solicitó redeterminación provisoria de los precios del contrato alegando que en agosto de 2010 se produjo una variación de referencia superior al siete por ciento (7%). La Dirección General de Infraestructura y Obras solicitó su corrección en base a la desagregación de los índices y la aplicación de la metodología de cálculo establecida en la ley 2809 y el Decreto 1312/08 (fs. 2083).

Que en la Actuación N° 74/11 (fs. 2130) la adjudicataria adecuó su pretensión a las pautas indicadas por la Dirección General de Infraestructura y Obras, recibiendo la conformidad de dicha dependencia a fs. 2139.

Que mediante Res. Cm N° 471/2011 (fs. 2800), se aprobó la redeterminación de precios solicitada por Estudio Ing. Villa SRL por la suma de Pesos Quinientos Catorce Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho, con 94/100 (\$514.468,94).

Que a fs. 2288/2297 mediante Actuación N° 3983/11, EIV solicitó la redeterminación provisoria n° 2, adjuntó tabla de cálculo, tabla de estructura de ponderación, e índices, que fue aprobada por la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO) a fs. 2298.

Que a fs. 2317 la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) dictaminó que *"teniendo en cuenta que la contratista ha aceptado las modificaciones solicitadas por la Dirección General de Infraestructura y Obras y que ésta última aprueba los resultados por aquella presentados, puede proseguirse con el trámite de las presentes actuaciones"*.



Que a fs. 2323/2689 EIV adjuntó documentación y solicitó la redeterminación definitiva. La DGIO propuso rechazarla porque la metodología de cálculo no era acorde a las pautas establecidas por la normativa aplicable (fs. 2690). La DGAJ expresó que no le corresponde analizar cuestiones técnicas, pero resaltó que la DGIO no indicó la fórmula de cálculo que debió utilizar EIV y a qué resultado arribó (fs. 2694).

Que a fs. 2700 la DGIO informó el error incurrido por EIV: el cálculo desarrollado se hace en sentido inverso al que corresponde. Se inicia el cálculo por el resultado de cada ítem y se desagrega hacia el particular de cada uno de ellos, provocando que no se respete la estructura presentada en la oferta, incumpliendo de este modo lo establecido en art 5 Dto 1312/08. A fs. 2706 la DGAJ expresó que *"la normativa aplicada por la DGIO es la que corresponde"*.

Que a fs. 2767/78 EIV pidió informes sobre el trámite de las solicitudes de redeterminación de precios provisoria n° 1 y 2, y notificó la prenda constituida con el Banco de la Ciudad sobre la factura 090.

Que a fs. 2790/2791 la DGCGAI analizó los pedidos de redeterminación de la contratista en trámite, y recomendó la intervención de la DGIO, la DGAJ, la DPAC (Dirección de Programación y Administración Contable) y la DCC (Dirección de Compras y Contrataciones), y la convocatoria de la contratista para suscribir las actas correspondientes.

Que a fs. 2794 la DGAJ advirtió que no proyectó el acta de la 2da. redeterminación porque no existía certificación ni factura por el monto correspondiente, y adjuntó el acta por la 1ra. redeterminación. Consecuentemente, el Plenario aprobó mediante la Res. CM N° 471/2011 sólo la 1ra. redeterminación (fs. 2800).

Que mediante Actuación N° 12786/11 EIV pide redeterminación provisoria de precios n° 1 a marzo de 2011, por la ampliación del contrato (fs. 2838). La DGIO aprobó dicha presentación mediante el Memo N° 158/11 (fs. 2891).

Que a fs. 2898 EIV acompañó nota de crédito por la suma de Pesos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 68/100 (\$ 34.369,68).

Que a fs. 2941 EIV volvió a presentar la solicitud de redeterminación de precios definitiva n° 1, considerando las observaciones efectuadas por la DGIO, que fue nuevamente impugnada por la DGIO porque la planilla de análisis de precios era incorrecta (fs. 2942).

Que a fs. 3313, mediante Actuación N° 15624/11 EIV acompañó el certificado de redeterminación provisoria n° 2 por la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 25/100 (\$ 145.435,25), que fue aprobado por la DGIO a fs. 3317.

Que mediante Actuación N° 15651/11 EIV presentó un nuevo cálculo de la redeterminación definitiva de precios n° 1, que tampoco fue aprobada por la DGIO (fs. 3322/3325).

Que a fs. 3674 la DGAJ aprobó la redeterminación provisoria n° 2 proyectó el acta respectiva, y siguiendo el criterio expresado por la DGIO de fs. 3317 y 3335, rechazó la redeterminación definitiva n° 1.



Que mediante Actuación N° 15756/11 (fs. 3685), presentó una nueva redeterminación definitiva n° 1 por la suma de Pesos Quinientos Treinta y Cinco Mil Sesenta y Tres con 99/100 (\$ 535.063,99), cálculo que fue aprobado por la DGIO a fs. 3686.

Que mediante Actuación N° 18771/11 de fs. 4034/4043, EIV solicitó la redeterminación n° 2 de la ampliación, que fue remitida por la DGIO a la DGCGAI sin expedirse (fs. 4043).

Que a fs. 4091 la DGAJ aprobó la redeterminación definitiva n° 1, conforme el criterio expuesto por la DGIO a fs. 3686, y consideró que habiendo sido aprobada la redeterminación provisoria de precios n° 1 mediante Res. CM N° 471/2011, el crédito de la contratista en concepto de redeterminación definitiva de precios se reduce a la suma de Pesos Veinte Mil Quinientos Noventa y Cinco con 05/100 (\$ 20.595,05).

Que a fs. 4101 la DGCGAI recomendó que el Plenario apruebe las actas de redeterminación que cuentan con dictamen positivo de la DGIO y la DGAJ.

En tal estado, llega el expediente al Plenario.

Que conforme lo expuesto precedentemente, se tramitan simultáneamente varios pedidos de redeterminación de precios: respecto del contrato original, EIV solicitó la redeterminación provisoria n° 1 y 2, más la redeterminación definitiva, y en la ampliación de la contratación solicitó la redeterminación n° 1 y 2. Hasta el momento, el Plenario sólo aprobó la redeterminación provisoria n° 1 mediante la Res. CM N° 471/2011.

Que durante el transcurso de dichos trámites, EIV solicitó explicaciones sobre supuestas demoras incurridas por la Administración en la resolución de sus pedidos. Ante ello, cabe destacar que sus presentaciones fueron reiteradamente impugnadas por la DGIO y la DGAJ, y que la contratista consintió cada una de dichas observaciones realizando nuevas presentaciones tratando de ajustar su criterio a lo que dispone la normativa aplicable.

Que en cuanto a los pedidos de redeterminación provisoria n° 2, y la redeterminación definitiva del contrato original, habiendo intervenido las áreas competentes (DGIO, DGAJ y DGCGAI) aprobando los cálculos efectuados por EIV, y habiéndose previamente aprobado la redeterminación provisoria de precios n° 1 mediante la Res. CM N° 471/2011, corresponde aprobar la redeterminación provisoria n° 2 por la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 25/100 (\$ 145.435,25), y la redeterminación definitiva por la suma de Pesos Veinte Mil Quinientos Noventa y Cinco con 05/100 (\$ 20.595,05), conjuntamente con las actas respectiva proyectada por DGAJ a fs. 3675.

Que respecto a los pedidos de redeterminación de precios formulados por la contratista sobre la ampliación del contrato, corresponde recabar los dictámenes de las áreas técnicas competentes (DGIO, DGAJ y DGCGAI), y luego una nueva intervención del Plenario.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,



**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar la redeterminación provisoria nº 2 por la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 25/100 (\$ 145.435,25).

Art. 2º: Aprobar la redeterminación definitiva del contrato original por la suma de Pesos Quinientos Treinta y Cinco Mil Sesenta y Tres Pesos con 99/100 (\$ 535.063,99), y atento el pago efectuado por la suma de Pesos Quinientos Catorce Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 94/100 (\$514.468,94) –en concepto de redeterminación provisoria nº 1-, ordenar el pago de la suma de Pesos Veinte Mil Quinientos Noventa y Cinco con 05/100 (\$ 20.595,05).

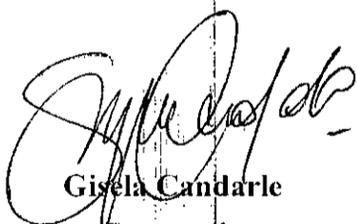
Art. 3º: Aprobar el acta proyectada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 3675, e instruir a dicha dependencia a proyectar el acta correspondiente a la redeterminación definitiva.

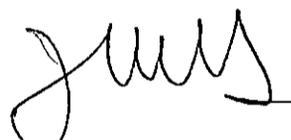
Art. 4º: Instruir a la Dirección General de Infraestructura y Obras a dictaminar sobre los pedidos de redeterminación relativos a la ampliación del contrato.

Art. 5º: Téngase presente la nota de crédito de fs. 2898 por la suma de Pesos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 68/100 (\$ 34.369,68).

Art. 6º: Regístrese, anúnciese en la cartelera del Consejo de la Magistratura y en la página de internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Estudio Ing. Villa SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 97/2011**

  
**Gisela Candarile**  
Secretaria

  
**Horacio Corti**  
Presidente